

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL – CHIRIGUANÁ - CESAR,
DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

AUTO No.128

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: ODAZZIL CAMAÑO VILLALOBOS.

AP.DTE: DR. JOSÉ BENJAMÍN ROYERO SERRANO.

DDO: RICARDO VILLALOBOS.

RAD: 20-178-40-89-001-2023-00039-00.

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODAZZIL CAMAÑO VILLALOBOS por intermedio del DR. JOSÉ BENJAMÍN VILLALOBOS SERRANO en contra de RICARDO VILLALOBOS el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 82-4 del C. G. P. en concordancia con el Artículo 90 - 1 ibídem, así:

1. Artículo 82-4 del C. General del Proceso.
- 1.1. Artículo 90-1 ibídem.

De lo anterior resulta imperioso colegir que el acápite de las pretensiones es confuso, debido a que en este, se enuncia una fecha de creación del Título Valor diferente a la descrita en los hechos, así mismo la letra de cambio objeto de esta demanda tiene una fecha de creación diferente a las mencionadas.

Esto resulta imprescindible para efecto de determinar con exactitud la existencia de la obligación, requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comentario.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele al apoderado judicial de la parte

demandante DR. JOSÉ BENJAMÍN ROYERO SERRANO cinco (5) días para subsanar el error señalado, so pena, que se le rechace la misma.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase al DR. JOSÉ BENJAMÍN ROYERO SERRANO como apoderado Judicial de ODAZZIL CAMAÑO VILLALOBOS en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 15 de mayo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 066.**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

